



FAQ BDNS

Respuestas a Preguntas Frecuentes

ENERO 2016

27/01/2016

Documentos BDNS

Contenido

Introducción.....	6
1. CUESTIONES GENERALES.....	7
1.1 ¿Por qué una nueva BDNS?	7
1.2 ¿Qué diferencia existe entre la BDNS y el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones?	7
1.3 ¿Sigue vigente en algún aspecto la Orden EHA/875/2007 de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la base de datos nacional de subvenciones?	7
1.4 ¿Qué datos son públicos, accesibles para todos los ciudadanos?	8
1.5 ¿Existe alguna restricción que afecte a la publicación de las subvenciones?.....	8
1.6 Y tanta publicidad de datos personales... ¿no colisiona con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales?	9
1.7 ¿Se harán públicas en el SNPS las sanciones registradas en la BDNS?	9
1.8 ¿Por qué mi órgano/oficina tiene que registrar pagos, devoluciones, reintegros, etc., si estos datos no se van a publicar en la web del SNPS?	9
1.9 ¿Se mantiene en operación la "antigua BDNS" definida en la Orden EHA/875/2007?.....	10
1.10 ¿Existe el portal de transparencia de subvenciones que se publicó en diciembre de 2014?	10
1.11 ¿Qué pasa con la información de años anteriores a 2016 no remitida a la BDNS 2007?	10
1.12 Soy nuevo en la BDNS y veo que hay mucha documentación. ¿En qué orden debo leerla para comprenderla mejor?	10
1.13 Soy informático, y los documentos de la pregunta 1.11 son descripciones funcionales. Necesito material técnico para saber cómo me puedo comunicar con la BDNS	11
1.14 ¿Por qué se han incluido otras ayudas públicas distintas de subvención y entregas dinerarias sin contraprestación en la BDNS?	11
1.15 ¿Están sujetas las subvenciones a IRPF u otros tributos?	11
1.16 Las subvenciones que concedemos están sometidas a retención por IRPF, y esta es comunicada a la AEAT a través del modelo 190 (u otro). ¿Debemos, además, enviarlas a la BDNS?	11
1.17 Soy un ciudadano y considero que hay errores en los datos publicados sobre mí y sobre concesiones mías en el SNPS, ¿a quién debo dirigirme?	11
1.18 Nosotros concedemos ayudas en especie. ¿Tenemos que registrarlas en la BDNS?	12
1.19 ¿Por qué debo remitir la información en español?	12
1.20 ¿Cuál es el tratamiento que hay que dar a los premios en la BDNS?	12
1.21 ¿Cómo contacto con alguien para pedir más información o aclaraciones sobre la BDNS?	12
1.22 ¿Cómo se registran las ayudas y subvenciones en especie?	12
1.23 Tengo dudas sobre quién es el verdadero beneficiario de una subvención	13
1.24 Tenemos dudas sobre si determinados gastos son subvenciones y hay que remitirlos a la BDNS o no	13
1.25 Soy un ciudadano particular. ¿Puede la BDNS certificar que no he cobrado una subvención?	14

1.26 La Agencia Tributaria no me devuelve el IRPF porque dice que cobré una subvención de la IGAE que no he declarado ¿Qué hago?..... 14

2. CUESTIONES GENERALES INFORMÁTICAS 15

2.1 ¿Qué es el DIR3?..... 15

2.2 ¿Por qué tengo que adaptar mis procedimientos a DIR3? 15

2.3 ¿Qué es SCSP?..... 15

2.4 ¿Qué son los Servicios Web (WS)? 15

2.5 ¿Es obligatorio para los Diarios Oficiales conectarse a los servicios web de la BDNS? 16

2.6 En nuestro Organismo somos usuarios de SOROLLA2. ¿Es posible traspasar datos directamente de la gestión de Sorolla a la BDNS?..... 16

2.7 En nuestro Organismo/Ministerio somos usuarios de SIC3. ¿Es posible traspasar datos directamente de la gestión de SIC3 a la BDNS? 16

2.8 En nuestro Ayuntamiento somos usuarios de BASICAL. ¿Es posible traspasar datos directamente de la gestión de BASICAL a la BDNS?..... 16

2.9 En nuestra Entidad Local somos usuarios de una aplicación comercial de gestión económica y financiera que se llama... (SICALWIN, AYTOS, SAGE, SAP, NAVISION, DYNAMICS, etc., etc.). ¿Es posible traspasar datos directamente de esta aplicación a la BDNS? 16

2.10 ¿Y si no tenemos capacidad informática para desarrollar el servicio web necesario?..... 17

2.11 ¿Existe una BDNS de pruebas donde se puedan testear servicios web e incluso entradas manuales a través de la aplicación web? 17

3. SOBRE LAS CONVOCATORIAS 19

3.1 ¿Qué es una "convocatoria"?..... 19

3.2 ¿Es optativa o es obligatoria la publicación de las convocatorias en el Diario Oficial (Estado, CC.AA, Provincias)?..... 19

3.3 ¿Se puede elegir el Diario Oficial en el que publicar el extracto de una convocatoria? 19

3.4 En los Diarios Oficiales, ¿saldrán publicadas las Órdenes de Convocatorias con el formato tradicional o sólo el extracto? 19

3.5 ¿A qué tipo de información sobre la convocatoria se podrá tener acceso en la BDNS? 19

3.6 ¿Por qué no puedo publicar las convocatorias como siempre se ha hecho?..... 20

3.7 ¿Cuánto tiempo tarda la BDNS en transferir a un Diario Oficial el extracto de una convocatorias? (para poder estimar la fecha de publicación en el Diario Oficial) 20

3.8 ¿Cuáles son los plazos de remisión de la información en la nueva BDNS? 20

3.9 ¿Hay algún órgano de ámbito estatal que quede al margen del nuevo sistema de publicidad y pueda por tanto remitir directamente sus convocatorias al BOE? 20

3.10 ¿Qué convocatorias tengo que publicar con el nuevo procedimiento?..... 20

3.11 ¿Qué requisitos de forma deben cumplir las Convocatorias para ser registradas en la BDNS? 20

3.12 ¿Qué requisitos de forma tienen que tener los extractos de convocatoria al ser registradas en la BDNS para su envío a Diarios Oficiales?..... 21

3.13 ¿Puedo enviar también a la BDNS el texto de las Bases Regulatoras? 21

3.14 Si se envía el texto de la convocatoria y un extracto de la misma, ¿hay que remitir más datos de la misma? 21

3.15 ¿Cuál es el tratamiento que se va a dar a las bases reguladoras mixtas, que también incorporan la convocatoria?	21
3.16 ¿Qué fecha se ha de considerar como inicio del plazo de presentación de solicitudes?, ¿La de la publicación en el SNPS o la de publicación del extracto en el Diario Oficial?	22
3.17 ¿Hay que aportar datos de la justificación de subvenciones?	22
3.18 ¿Se publica la convocatoria en las subvenciones de concesión directa y nominativa?	22
3.19 En nuestro órgano concedemos una o varias subvenciones de concesión directa. ¿Cómo las registramos, si no hay técnicamente una "convocatoria"?	22
3.20 No entiendo bien los distintos tipos de Convocatorias que se tratan en la BDNS	23
3.21 ¿Qué pasa si después de enviada una convocatoria se detectan errores en el texto?	23
3.22 Si la convocatoria no tiene la condición de publicable, una vez dada de "Alta", ¿pueden realizarse modificaciones?	24
3.23 ¿Cuándo empieza a contar el plazo de 72 horas para la puesta a disposición de una convocatoria a través el SNPS?	24
3.24 ¿Qué es la "referencia externa" que aparece en las convocatorias y en las concesiones?	24
3.25 ¿Qué diferencia hay entre el órgano convocante y el concedente?	24
3.26 Pero todo esto... ¿no es contrario a las normas sobre publicidad de las normas y los actos? ..	24
3.27 ¿Qué diferencia hay entre el "texto en castellano de la convocatoria" de la pantalla de registro de convocatorias, y el "texto en castellano del extracto de la convocatoria" de la pantalla de publicación en diario oficial?	25
3.28 Quisiera saber si, habiendo enviado el Ayuntamiento a la BDNS el extracto y texto de la convocatoria en castellano y en otra lengua, la BDNS las va a enviar al BO de la provincia en castellano, en otra lengua, o en las dos.	25
3.29 En el caso de convocatorias instrumentales, ¿en qué consisten las "páginas de la disposición legal habilitante" que pueden suplir el "texto en castellano de la convocatoria"?	26
3.30 ¿Puede una Convocatoria ser gestionada por varios órganos?	26

4. SOBRE LAS CONCESIONES, PAGOS, DEVOLUCIONES Y REINTEGROS..... 27

4.1 ¿Qué es una "concesión"?	27
4.2 ¿Qué es una "devolución"?	27
4.3 ¿Qué es un "reintegro"?	27
4.4 ¿Qué es un "proyecto"?	27
4.5 ¿Quién es un "participante"?	28
4.6 ¿Qué son los instrumentos de una concesión?	28
4.7 ¿Cómo se registran las concesiones plurianuales?	28
4.8 ¿Y respecto a las entregas dinerarias sin contraprestación?	29
4.9 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos subvenciones y/o EDsC sin proyectos ni participantes?	29
4.10 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos subvenciones y/o EDsC con definición de proyecto/s y/o participante/s?	29
4.11 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos préstamos, sin definición de proyectos ni participantes o ejecutores del mismo?	29
4.12 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos préstamos, con definición de proyectos y participantes?	29

4.13 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos en la misma resolución subvenciones y préstamos, sin proyectos ni ejecutores del mismo?.....	30
4.14 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos en la misma resolución subvenciones y préstamos, con definición de proyectos y participantes o ejecutores del mismo?	30
4.15 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos otros instrumentos de ayuda distintos de subvención, EDSC y préstamos?	30
4.16 ¿Cómo se ha efectuado la migración de las EDsC a la BDNS 2016?.....	30
4.17 ¿Cómo registramos las EDsC que hubiesen quedado pendientes de comunicar en BDNS 2007 a consecuencia de que los pagos habían sido distribuidos en distintas anualidades?	31
4.18 En la anterior versión de la BDNS se podía comprobar que los posibles beneficiarios estaban al corriente del pago de reintegros. ¿Cómo vamos a poder comprobarlo a partir de ahora?	31
4.19 ¿Por qué la BDNS no recoge los pagos de préstamos?	32
4.20 Estamos intentando registrar el pago de las becas de esta Unidad, pero tengo la duda de si las prórrogas de becas contarían como segunda concesión.	32
5. SOBRE INFRACCIONES, SANCIONES E INHABILITACIONES.....	33
5.1 ¿Quién registra las sanciones en la BDNS?	33
5.2 ¿Quién registra las inhabilitaciones por sentencias judiciales?	33
5.3 No entiendo muy bien las diferencias entre sanciones e inhabilitaciones como entidades de información en la BDNS	33
5.4 ¿Puedo consultar las inhabilitaciones por sentencia judicial?	33
5.5 ¿Qué hago si tengo o conozco una inhabilitación por sentencia judicial, pero esta no está registrada en la BDNS?	34
5.6 ¿Se harán públicas las sanciones registradas en la BDNS?	34
6. SOBRE LOS DATOS PERSONALES DE BENEFICIARIOS Y OTROS	35
6.1 ¿Cómo se registran los terceros, beneficiarios, participantes o ejecutores del proyecto, sancionados e inhabilitados?.....	35
6.2 ¿Cuándo se efectúa la verificación (validación) de los beneficiarios en la BDNS?	35
6.3 ¿Entonces cada órgano tiene unos datos distintos de la misma persona?	35
6.4 ¿Puedo consultar los datos personales aportados por otros órganos?.....	35
6.5 ¿Se puede dar de alta a una persona sin asociarle concesiones o sanciones?	35
6.6 No encontramos cómo se pueden registrar los datos de la entidades colaboradoras, ¿Cómo beneficiarios, como órganos,...?	36
6.7 ¿Cómo se identifican las personas físicas en la BDNS?	36
6.8 ¿Cómo se identifican las personas jurídicas en la BDNS?	36
6.9 ¿Cómo se identifican los menores de edad en la BDNS?	37
7. SOBRE LOS ÓRGANOS Y LOS USUARIOS DE LA BDNS.....	38
7.1 ¿Qué debo hacer para pedir el acceso a la BDNS?.....	38
¿Qué es un Administrador Institucional?	38

7.2 ¿Quién efectúa la gestión de usuarios?	38
7.3 ¿A qué datos vamos a poder acceder/consultar los órganos convocantes?	38
7.4 ¿A qué datos vamos a poder acceder/consultar los órganos de control?	38
7.5 ¿Hay algún límite para la solicitud de usuarios registrados en la BDNS, o al hacerlo vía Web Service no es necesario el registro de usuarios?	38

8. SOBRE LAS AYUDAS DE ESTADO Y LAS RELACIONES DE LA BDNS CON LA UNIÓN EUROPEA..... 40

8.1 ¿Cómo sabemos si una subvención que queremos dar o planificar es una Ayuda de Estado?....	40
8.2 ¿Qué tipo de medidas de ayuda recogen las AdE?	40
8.3 ¿Qué AdE (compatibles) están exentas de notificación a la Comisión Europea?	40
8.4 ¿Cómo deben registrarse las AdE exentas de notificación en la BDNS 2016?	40
8.5 ¿Qué es un "Instrumento de ayuda"?	41
8.6 ¿Qué son, y por qué se usan las tablas NUTS?	41
8.7 ¿Qué son, y por qué se utilizan las tablas NACE?	41
8.8 Las ayudas de MINIMIS, ¿son AdE?	41

Introducción

Este es el documento de Respuestas a Preguntas Frecuentes sobre la BDNS y sobre el SNPS, elaborado por el Equipo de Administración y Custodia de la BDNS, que da respuesta a 115 preguntas que se han formulado por los usuarios con relativa frecuencia.

Con él se pretende difundir el conocimiento necesario para operar mejor con la base de datos a través de sus diferentes interfaces, y aclarar conceptos relacionados con las subvenciones y ayudas y su tratamiento en la BDNS.

Sus destinatarios naturales son los usuarios, tanto de negocio como técnico-informáticos, de los distintos órganos de las administraciones públicas que interactúan con la BDNS.

Es un documento de ayuda, que debe servir para "entender" la BDNS y la manera correcta de operar. **NO ES, en ningún caso, un documento doctrinal**, que contenga interpretaciones jurídicas sobre las subvenciones y ayudas públicas. En determinadas respuestas, que pueden tener un componente jurídico variable, se da una respuesta general y abstracta, basándose en la experiencia del Equipo de Administración y Custodia y en la frecuencia de las situaciones observadas en la BDNS.

Este documento se actualizará periódicamente, incorporando las nuevas preguntas y respuestas que sean de interés colectivo.

Por último, rogamos a los usuarios y lectores de este FAQ que cualquier errata o problema, tanto con este manual como con la BDNS, sea puestos en conocimiento del Equipo de administración en bdns@igae.minhap.es

1. CUESTIONES GENERALES

1.1 ¿Por qué una nueva BDNS?

La idea original de la BDNS data de la década de los 90. Desde entonces se han producido muchos cambios, no sólo tecnológicos, sino también en la percepción de los ciudadanos sobre la gestión pública. Esto se ha traducido en un decidido impulso hacia la transparencia, y ha tenido como es lógico una plasmación legislativa, a nivel nacional y europeo.

Además, la experiencia de 15 años de funcionamiento pedía la evolución de la BDNS, incorporando cambios en su diseño y funcionalidades. En consecuencia, la opción más sensata era construir una nueva BDNS que satisficiera los distintos conjuntos de requisitos.

1.2 ¿Qué diferencia existe entre la BDNS y el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones?

El Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones- [SNPS](#) es el sitio web a través del cual se cumple el mandato legal de dar publicidad y transparencia a las convocatorias de subvenciones, concesiones de estas, infracciones y sanciones derivadas de la [LGS](#).

La BDNS es el sistema informático que está detrás (*backend*) y que se usa en el [SNPS](#) para cumplir sus fines. Así, una parte de la BDNS es de libre acceso público (el [SNPS](#)), mientras que el resto de elementos de información existentes en la BDNS se mantiene de acceso reservado, sólo accesibles a los órganos gestores de subvenciones, órganos remitentes y a los órganos de control, en los términos previstos en la normativa.

1.3 ¿Sigue vigente en algún aspecto la Orden EHA/875/2007 de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la base de datos nacional de subvenciones?

La Orden EHA/875/2007 está derogada de facto, pues desarrollaba el antiguo articulado de la [LGS](#). Al modificarse esta, con un cambio sustancial en lo que respecta a la BDNS, la Orden se debe considerar derogada. La reforma de la [LGS](#) ordena el desarrollo de esta, en lo referente a la BDNS, a través de Instrucciones de la IGAE, que se han materializado a través de:

- Resolución de 4 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de migración a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Resolución de 7 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y acreditación de Órganos y Usuarios de la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Todos estos documentos se encuentran en el [repositorio de documentación de la BDNS](#).

1.4 ¿Qué datos son públicos, accesibles para todos los ciudadanos?

El artículo 20 de la [LGS](#) los establece:

Artículo 20. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

.....

8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) **las convocatorias** de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.

b) **las subvenciones concedidas**; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la **convocatoria**, el **programa y crédito** presupuestario al que se imputen, **beneficiario**, cantidad **concedida** y **objetivo o finalidad** de la subvención con expresión de los distintos **programas o proyectos** subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los **miembros** contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la **distribución por anualidades**. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 11 de la Directiva 95/46/CE

1.5 ¿Existe alguna restricción que afecte a la publicación de las subvenciones?

Sí. De acuerdo con el artículo 20.8.b) de la [LGS](#) no serán publicadas las concesiones cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, de acuerdo con lo establecido en la [Ley Orgánica 1/1982](#).

Corresponde al órgano convocante indicar las convocatorias cuyas concesiones no deben ser públicas por éste motivo. No obstante, aun cuando la convocatoria se registre con la condición de "concesiones no publicables", sí se harán públicas en todo caso las concesiones otorgadas en estas convocatorias a:

- Personas físicas que ejercen actividad económica.
- Personas jurídicas.

Igualmente serán públicas todas las concesiones realizadas bajo convocatorias calificadas como Ayudas de Estado.

Por último, señalar que esta restricción se aplica al Portal de Transparencia del [SNPS](#), pero no a la BDNS. Los datos de la BDNS son datos reservados, no de difusión pública, y el acceso a tales datos está restringido por la ley.

1.6 Y tanta publicidad de datos personales... ¿no colisiona con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales?

La jurisprudencia viene estableciendo que el interés general de la publicidad y transparencia prima sobre el derecho individual. En la Agencia Española de Protección de Datos Personales se puede encontrar un [informe](#) bastante clarificador al respecto.

No obstante lo anterior, la forma en la que se ofrecen los datos sobre concesiones a personas físicas en el [SNPS](#) hace que estos no sean indexables por robots y buscadores como Google, Bing, Yahoo, etc., lo que garantiza los derechos de todos: los de privacidad, y los de transparencia.

1.7 ¿Se harán públicas en el SNPS las sanciones registradas en la BDNS?

Sólo cuando el órgano competente para imponer la sanción lo recoja expresamente en la sanción firme impuesta **por infracción muy grave**, y durante el tiempo que así se establezca en la propia resolución sancionadora. En los demás casos, aunque esté recogida en la BDNS so serán públicas a través del [SNPS](#).

1.8 ¿Por qué mi órgano/oficina tiene que registrar pagos, devoluciones, reintegros, etc., si estos datos no se van a publicar en la web del SNPS?

Los datos públicos sirven a los fines de transparencia, establecidos por normativa nacional ([Ley 19/2013](#)), europea (Reglamentos [EU 651/2014](#), [EU 702/2014](#) y [EU 1033/2014](#)), autonómica u otra. Los datos no públicos, entre ellos pagos, devoluciones, reintegros, etc., sirven a los fines de lucha contra el fraude y planificación de políticas públicas establecido en la [LGS](#).

El artículo 20 establece:

«Artículo 20. *Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).*

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por **finalidades** promover la **transparencia**, servir como **instrumento para la planificación** de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la **lucha contra el fraude** de subvenciones y ayudas públicas.

1.9 ¿Se mantiene en operación la “antigua BDNS” definida en la Orden EHA/875/2007?

No. La denominada BDNS 2007 ha dejado de estar operativa el día 11 de diciembre de 2015. No obstante, todos los datos en ella existentes, relativos a las entidades de información consideradas en la BDNS 2016, han sido migrados a la nueva base de datos, y allí se pueden consultar. Para obtener más información sobre el proceso de migración se debe consultar el [Memorándum de migración de la BDNS 2007 a la BDNS 2016](#).

1.10 ¿Existe el portal de transparencia de subvenciones que se hizo público en diciembre de 2014?

No. La información estaba limitada subvenciones concedidas por órganos de la Administración del Estado. El 01/01/2016 se ha puesto en operación un nuevo portal para adaptarse a las nuevas exigencias de publicidad de convocatorias, que incorpora también a las CCAAs y EELLs, y que se adapta también a los requisitos establecido por la Comisión Europea sobre transparencia de subvenciones y ayudas. La [dirección-URL](#) electrónica en la que encuentra es la misma que antes.

1.11 ¿Qué pasa con la información de años anteriores a 2016 no remitida a la BDNS 2007?

La nueva BDNS admite información atrasada, aunque lógicamente con la estructura de datos y mecanismos de envío nuevos. Esto se aplica a todas las entidades de información: convocatorias, concesiones, pagos, etc.

1.12 Soy nuevo en la BDNS y veo que hay mucha documentación. ¿En qué orden debo leerla para comprenderla mejor?

Los siguientes documentos, por este orden, dan una buena visión conceptual de la BDNS:

1. Guía básica para entender la BDNS.
2. La concesión en la nueva BDNS.
3. Descripción de los mecanismos de publicidad de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas.

Posteriormente, puede profundizar en el contenido de la BDNS leyendo estos otros documentos:

4. Entidades de información para BDNS 2016.
5. Catálogos de datos para BDNS 2016.

Avanzando más, debe leer bien las Resoluciones que la regulan:

6. Resolución 4 12 2015 IGAE BDNS proceso de migración.
7. Resolución 7 12 2015 IGAE BDNS proceso de registro y acreditación.
8. Resolución 9 12 2015 IGAE BDNS contenido y periodicidad.
9. Resolución 10 12 2015 IGAE BDNS proceso de registro y publicación.

Todos estos documentos se encuentran en el [repositorio de documentación](#).

1.13 Soy informático, y los documentos de la pregunta 1.11 son descripciones funcionales. Necesito material técnico para saber cómo me puedo comunicar con la BDNS.

Además de consultar el epígrafe correspondiente de este FAQ, debe acceder a los siguientes documentos, todos ellos situados en nuestro [repositorio de documentación](#):

1. Descripción de los servicios web.pdf
2. ServiciosWeb_Anexo.zip
3. Acceso a Servicios Web - pasos a seguir.pdf
4. EjemplosXML.zip
5. Servicios Web SCSP.Ficheros WSDL y XSD.zip

1.14 ¿Por qué se han incluido otras ayudas públicas distintas de subvención y entregas dinerarias sin contraprestación en la BDNS?

La inclusión de las ayudas públicas distintas de las subvenciones y EDsC en la BDNS ya estaba prevista en la derogada disposición adicional quinta del RD 887/2006.

Uno de los requisitos de la nueva BDNS, es satisfacer las exigencias de transparencia impuestas por las reformas normativas nacionales así como de la UE, que se extiende a todas las ayudas estatales con independencia de la forma jurídica que las regule y de la figura económica en la que se materialicen.

1.15 ¿Están sujetas las subvenciones a IRPF u otros tributos?

Con carácter general las subvenciones están sujetas al IRPF e IS. No obstante el art. 7 de la [Ley del IRPF](#) establece algunas excepciones, que se describen con mayor profundidad en el artículo 2 del [Reglamento del IRPF](#). La casuística de las subvenciones y las obligaciones fiscales relacionadas con ellas es prolífica, por lo que no se puede dar un criterio general. Consulte con la [AEAT](#) o con su departamento jurídico o fiscal los particulares de su subvención. También recomendamos consultar las respuestas de la [Dirección General de Tributos](#).

1.16 Las subvenciones que concedemos están sometidas a retención por IRPF, y esta es comunicada a la AEAT a través del modelo 190 (u otro). ¿Debemos, además, enviarlas a la BDNS?

Sí. Las obligaciones de comunicación de información son distintas, y atienden a distintos fines, en las leyes tributarias y en la legislación sobre subvenciones. Cuando comunique los pagos a la BDNS debe hacer constar que estos han sido sometidos a retención. Consulte el [Manual de concesiones, pagos, devoluciones y reintegros](#).

1.17 Soy un ciudadano y considero que hay errores en los datos publicados sobre mí y sobre concesiones mías en el SNPS, ¿a quién debo dirigirme?

Al órgano concedente de la ayuda, porque él es quien aporta la información a la BDNS y será quien, en caso necesario, procederá a rectificarla. Así se establece en el art. 38 del [Reglamento de la Ley 38-2003 de 17 de noviembre de 2003 General de Subvenciones](#).

1.18 Nosotros concedemos ayudas en especie. ¿Tenemos que registrarlas en la BDNS?

Sí, en la medida en que los bienes, derechos o servicios se hayan adquirido con la finalidad exclusiva de ser entregados a un tercero. La información que hay que registrar en la BDNS es la misma que para las subvenciones y EDsC, con las siguientes particularidades:

- ✓ Los importes concedidos, pagados, reintegrados, serán los correspondientes con el precio de adquisición del bien, derecho y servicio objeto de la ayuda.
- ✓ La fecha de pago hay que entenderla referida a la fecha de entrega del bien, derecho o servicio.

1.19 ¿Por qué debo remitir la información en español?

Existen varias razones. En primer lugar, los destinatarios del [SNPS](#) son todos los ciudadanos, y para que se cumpla el principio de transparencia debe ser comprensible por todos. La lengua común es el español o castellano.

En segundo lugar, los usuarios de la BDNS están presentes en todas las administraciones públicas; local, autonómica y estatal. La lengua común constitucional es el español o castellano. Si no se hace así, se estaría "oscureciendo" el contenido de una parte de la BDNS e imposibilitando el cumplimiento de sus fines.

En tercer lugar, una parte importante de los datos de la BDNS ha de ser transferido a la Comisión Europea, y esto obliga a utilizar uno de los 24 idiomas oficiales de la UE, pues son los únicos admitidos para el envío de información a la Comisión.

1.20 ¿Cuál es el tratamiento que hay que dar a los premios en la BDNS?

Salvo los premios contemplados en el art. 4.a [LGS](#) (los otorgados sin previa solicitud del interesado), el resto (DA 10ª) en que debe haber una solicitud del interesado, se rigen por la [LGS](#), y consecuentemente su convocatoria deberá publicarse por conducto de la [LGS](#).

1.21 ¿Cómo contacto con alguien para pedir más información o aclaraciones sobre la BDNS?

El Equipo de Administración y Custodia de la BDNS está accesible a través de la dirección electrónica bdns@igae.minhap.es. Habitualmente responde en menos de 24 horas, pero esto puede depender de cargas de trabajo variables.

No se presta atención telefónica, pues se considera más eficaz el canal email. Para cuestiones exclusivamente informáticas puede contactar directamente con soportetecnicobdns@igae.minhap.es.

Periódicamente los Administradores Institucionales reciben directamente nuestras noticias, o documentos, nuevos o actualizados, para distribuir a su vez entre los usuarios de su ámbito. Pregunte a su Administrador Institucional por ellos.

Además, en la sección NOTICIAS, en la página principal de la BDNS se proporcionan enlaces a las noticias y documentos más importantes relacionados con la BDNS.

1.22 ¿Cómo se registran las ayudas y subvenciones en especie?

Deben registrarse en la BDNS las ayudas en especie a las que les sea de aplicación el art. 3 del [RD 887/2006](#) que aprueba el Reglamento de la [LGS](#): <<Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al presente Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.>>

Las subvenciones monetarias (las habituales) implican una disposición dineraria, que se hace equivaler a la "entrega de los bienes, derechos o servicios objeto de la ayuda en especie". En consecuencia:

- A. Los **importes** (concedido, pagado, devuelto, reintegrado) serán los que se correspondan con el precio de adquisición de los bienes, derechos o servicios objeto de la ayuda.
- B. La **fecha de pago** será la de la entrega de los bienes, derechos o servicios objeto de la ayuda.

1.23 Tengo dudas sobre quién es el verdadero beneficiario de una subvención

En algunas líneas de subvención se pueden plantear dudas a la hora de identificar quién es el beneficiario, debido a la presencia de otros "beneficiados" por la actividad llevada a cabo por el beneficiario de la subvención.

Un ejemplo pueden ser subvenciones que se conceden a un ayuntamiento para la contratación de desempleados; subvenciones que se conceden a organizaciones para que impartan cursos de formación...

La persona que ostenta la **condición legal de beneficiario** de la subvención será (artículo 11.1 de la Ley 38/2003, [LGS](#)) <<quien haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión>>.

En cualquier caso, será la normativa de la subvención quien identifique la persona que ostenta dicha condición, ya que a su favor se resolverá la concesión, será quien deba aplicar los fondos recibidos a la finalidad prevista o a quien se reclamará su reintegro en caso contrario.

Será el órgano gestor de la subvención quien decidirá quién ostenta tal condición, bien directamente a la vista de la normativa aplicable o mediante asistencia de sus órganos asesores.

1.24 Tenemos dudas sobre si determinados gastos son subvenciones y hay que remitirlos a la BDNS o no

El análisis de la naturaleza de los gastos, y, por ello, de la decisión de su remisión a la BDNS, corresponde al órgano competente para la gestión de los créditos. En caso de que la normativa aplicable dé lugar a dudas respecto a su consideración como subvenciones incluidas en la Ley 38/2003, [LGS](#), serán los servicios jurídicos del propio órgano quienes resuelvan sobre este tema.

En cualquier caso, las entregas dinerarias sin contraprestación reguladas en el artículo 3.2 de la [LGS](#) (referidas a organismos y demás entidades de derecho público) y en la DA 16ª (fundaciones públicas) deben ser también comunicadas a la BDNS.

No obstante, y dada la frecuencia con la que se preguntan, y con la salvedad de que hay que examinar la normativa particular de sus bases o convocatoria, se puede decir que:

- ✓ Ayudas de emergencia social: son subvenciones.
- ✓ Aportaciones a grupos políticos: A partir de la entrada en vigor de la reforma de la ley de financiación de partidos políticos, la [LGS](#) opera con carácter supletorio, de modo que les es de aplicación el régimen de suministro de información a la BDNS. En cuanto a la publicidad deberá adecuarse al régimen de concesión (probablemente incluido entre los casos de concesión directa con destinatarios predeterminados, y no sujeto a convocatoria).

- ✓ Las ayudas o mejoras sociales recogidas en un Acuerdo Corporación Local - Funcionarios o Convenio Colectivo: Las ayudas al personal de la propia administración se consideran gastos de personal y no subvenciones.
- ✓ Premios otorgados en concursos de belenes: Si el certamen se convoca públicamente y el premio se otorga entre los que se presentan, es una subvención y por tanto sigue el régimen general.

1.25 Soy un ciudadano particular. ¿Puede la BDNS certificar que he cobrado o no una subvención?

La información de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene las finalidades previstas en el art. 20 de la Ley 38/2003 [LGS](#), entre las que no se incluye la de ser el soporte para certificar la situación de una persona respecto a las posibles subvenciones recibidas.

La normativa prevé una carga de la BDNS no continua ni automática: la información relativa a cada mes, junto con cualquier otra no facilitada anteriormente, deberá suministrarse en el plazo de treinta días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, conforme al art. 39 del Reglamento de Subvenciones [RD 887/2006](#). Por tanto, en un momento dado, puede existir información que aún no se haya facilitado porque no ha vencido el plazo establecido para su presentación.

No todos los Órganos obligados se hallan al corriente en el cumplimiento de la obligación de suministro de información a la BDNS. Por tanto, en un momento dado, puede existir información que debería estar registrada en la BDNS, pero que aún no se ha facilitado.

La BDNS no garantiza la permanencia en el tiempo de la información contenida en un momento dado. El procedimiento de carga, permite la actualización e incluso la eliminación de información ya registrada con posterioridad a su registro.

Si una persona no aparece registrada en la BDNS, la conclusión que debe obtenerse no es la de que ese beneficiario no ha recibido subvenciones, sino que esa persona no ha sido registrada en la BDNS por ningún órgano obligado.

1.26 La Agencia Tributaria no me devuelve el IRPF porque dice que cobré una subvención de la IGAE que no he declarado ¿Qué hago?

En primer lugar la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado) ni convoca ni concede subvenciones.

La AEAT es un órgano cesionario de la BDNS, es decir, que accede a los datos de la BDNS, para el cumplimiento de sus fines. Por eso mismo debe dirigirse a la AEAT para que le identifiquen qué subvención le están imputando, y quién fue el órgano concedente. De subsistir la discrepancia, deberá acudir al órgano presuntamente concedente, para que le expidan certificación positiva o negativa.

2. CUESTIONES GENERALES INFORMÁTICAS

2.1 ¿Qué es el DIR3?

El Artículo 9 del [Esquema Nacional de Interoperabilidad](#) (Real Decreto 4/2010) estipula que las Administraciones públicas "...mantendrán una relación actualizada de sus órganos administrativos y oficinas de registro y atención al ciudadano, y sus relaciones entre ellos. Dichos órganos y oficinas se codificarán de forma unívoca y esta codificación se difundirá entre las Administraciones públicas."

Y añade además que "Cada Administración pública regulará la forma de creación y mantenimiento de este Inventario, que se enlazará e interoperará con el Inventario de la Administración General del Estado en las condiciones que se determinen por ambas partes y en el marco de lo previsto en el presente real decreto; en su caso, las Administraciones públicas podrán hacer uso del citado Inventario centralizado para la creación y mantenimiento de sus propios inventarios".

La Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica, con el fin de dar respuesta a los requisitos del ENI, puso en marcha el "[Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas](#)", conocido como DIR3, para proporcionar un Inventario unificado y común a toda la Administración, que incluirá la relación de las unidades orgánicas y sus oficinas asociadas, y facilitará el mantenimiento distribuido y corresponsable de la información.

El Directorio Común proporciona un Inventario unificado y común a toda la Administración de las unidades orgánicas / organismos públicos, sus oficinas asociadas y unidades de gestión económica - presupuestaria, facilitando el mantenimiento distribuido y corresponsable de la información.

2.2 ¿Por qué tengo que adaptar mis procedimientos a DIR3?

Aparte del mandato legal, y dado que BDNS interactúa con 4 niveles de administraciones públicas (local, autonómica, nacional y europea), es de sentido común que todas estas coordinen sus directorios de órganos y oficinas públicas. Y ese mecanismo de coordinación actualmente es [DIR3](#).

2.3 ¿Qué es SCSP?

[SCSP](#) Es un conjunto de protocolos desarrollados por el MINHAP para el intercambio de datos entre órganos de las AAPP a través de la plataforma de intermediación de datos. Estos protocolos son la base para el intercambio de datos con la BDNS por vía de WS. Nota: aunque BDNS se basa en dicho estándar, nuestros servicios no están intermediados por la SEAP.

2.4 ¿Qué son los Servicios Web (WS)?

Los servicios web (*web services*, WS) son un mecanismo de comunicación electrónica automática entre dos aplicaciones o sistemas de información que residen en ordenadores distintos. Estas aplicaciones o sistemas pueden ser completamente distintas en sus sistemas operativos y software en general. Los sistemas utilizan una estructura de intercambio de mensajes estándar, y en estos mensajes pueden intercambiar transacciones completas, o conjuntos de transacciones.

Como soporte de estas transmisiones se emplean los medios y tecnologías internet.

2.5 ¿Es obligatorio para los Diarios Oficiales conectarse a los servicios web de la BDNS?

Todos los Diarios Oficiales deberán conectarse con la BDNS a través de servicios web. Si bien, dado que algunos Diarios Oficiales pueden no disponer de medios técnicos para efectuar esta conexión, la BDNS enviará a la dirección electrónica que señale el Diario el extracto de la convocatoria a publicar. Se recomienda la lectura de los documentos:

1. Descripción de los mecanismos de publicidad de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas.pdf
2. Servicios Web Boletín.Ficheros WSDL y XSD.zip
3. Especificaciones_WS_Publicacion_Convocatorias.pdf
4. Resolución 10 12 2015 IGAE BDNS proceso de registro y publicación.pdf

Todos estos documentos se encuentran en el [repositorio de documentación](#).

2.6 En nuestro Organismo somos usuarios de SOROLLA2. ¿Es posible traspasar datos directamente de la gestión de Sorolla a la BDNS?

El sistema [SOROLLA2](#), desarrollado por la IGAE, respalda la gestión económico-presupuestaria que se realiza en los centros gestores del gasto de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y otros Entes Público. Hasta el 11 de diciembre de 2015 el sistema [SOROLLA2](#) permitía el envío de datos a la BDNS de acuerdo a lo dispuesto en la ORDEN EHA/875/2007, a través de servicios web desde las opciones de expedientes de subvenciones.

El despliegue de la BDNS 2016 ha significado cambios en las estructuras de datos y mecanismos de remisión de información. El sistema [SOROLLA2](#) debe adaptarse a los requisitos de la nueva interfaz. Se espera que [SOROLLA2](#) esté adaptado para enviar la información a través de servicios web a la BDNS 2016 en el segundo semestre de 2016. Para más información consulte con su administrador [SOROLLA2](#).

2.7 En nuestro Organismo/Ministerio somos usuarios de SIC3. ¿Es posible traspasar datos directamente de la gestión de SIC3 a la BDNS?

No está previsto traspasar datos directamente de [SIC3](#) a la BDNS.

2.8 En nuestro Ayuntamiento somos usuarios de BASICAL. ¿Es posible traspasar datos directamente de la gestión de BASICAL a la BDNS?

No está previsto traspasar datos directamente de [BASICAL](#) a la BDNS.

2.9 En nuestra Entidad Local somos usuarios de una aplicación comercial de gestión económica y financiera que se llama... (SICALWIN, AYTOS, SAGE, SAP, NAVISION, DYNAMICS, etc., etc.). ¿Es posible traspasar datos directamente de esta aplicación a la BDNS?

Debe consultar esto con su proveedor de servicios informáticos o el desarrollador de tal aplicación. Lo ideal es que las aplicaciones de gestión de subvenciones se comuniquen directamente con la BDNS a través de servicios web; pero esto probablemente requerirá algún desarrollo o adaptación de sus sistemas.

2.10 ¿Y si no tenemos capacidad informática para desarrollar el servicio web necesario?

La BDNS mantiene una funcionalidad para registrar la información directamente, a través de una aplicación "cliente ligero". Cualquier usuario con el perfil de edición, conectándose al sistema, puede registrar, modificar e incluso eliminar entidades de información.

Nada impide que puedan usarse los dos sistemas, por ejemplo, se podría registrar la convocatoria directamente en el sistema a través del "cliente ligero" y las concesiones darlas de alta a través de "Web Services".

2.11 ¿Existe una BDNS de pruebas donde se puedan testear servicios web e incluso entradas manuales a través de la aplicación web?

Si desea realizar pruebas de servicios web primero debe solicitar el alta de tales servicios, y después ponerse en contacto con soportetecnicobdns@igae.minhap.es.

Los usuarios de la aplicación web, disponen de un entorno de pruebas al que pueden acceder a través de www.pap.minhap.gob.es:

17 septiembre: un 21,3% menos que hace un año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha publicado la Seguridad Social correspondiente al mes de agosto en términos de contabilidad nacional.

Presupuestos del Estado 2016. Unas cuentas públicas para una nueva etapa de consolidación del crecimiento económico y la creación de empleo.

Oficina Virtual

- Procedimientos Administrativos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- Catálogo de Sistemas de Información
- Catálogo de Servicios Web
- Solicitud de acceso a los sistemas
- Acceso a los Sistemas de Información
- Descarga de Programas IGAE
- Formatos de intercambio
- Utilidades presupuestarias
- Contabilidad pública local
- Información complementaria
- Utilidades
- Entorno colaborativo SOROLLA2
- Foros
- Verificación de documentos electrónicos de la Administración presupuestaria
- Actuaciones administrativas automatizadas

Es preciso utilizar su certificado digital para autenticarse, no a través de usuario y contraseña:

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | SEPG | SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS

Administración Presupuestaria

Acceso a los sistemas de información

Sistemas de Información con Control de Acceso de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Acceso de usuarios

Acceso por usuario y contraseña

Usuario:

Contraseña:

A través de esta opción en el escritorio personalizado aparecerán solamente las aplicaciones para las que no se requiere certificado digital.

Acceso por certificado digital a través de la Administración Presupuestaria

Administración Presupuestaria

Mediante esta opción se valida el certificado del usuario utilizando la plataforma informática de la Administración Presupuestaria que se apoya en @Firma y en un servicio de respaldo proporcionado por la FINT-FCM.

Relación de certificados admitidos

Acceso a través de Cl@ve



Solicitar confirmación por SMS

Mediante esta opción podrá escoger entre los distintos sistemas de identificación para el ciudadano disponibles en Cl@ve que es la plataforma común del sector público administrativo estatal para la identificación y autenticación mediante claves concertadas y la firma electrónica.

Notificación de incidencias | Política de contraseñas | Información sobre el Control de accesos | Gestión de permisos de acceso | Requerimientos para la firma electrónica mediante certificado


El horario de servicio para el acceso a los sistemas de información de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos es de 8 a 22 h., de lunes a viernes.

Una vez que acceda aparecerá en la parte superior de arriba: ESCRITORIO DE PRUEBAS Y FORMACIÓN”.


Preguntas frecuentes Aplicaciones del usuario:   Cerrar sesión

Escritorio de solo programadores **Escritorio de pruebas y formación** Escritorio de preproducción



ESCRITORIO DE HERRAMIENTAS

	Mensajería Corporativa	Herramienta de trabajo personal que incluye sistema de correo electrónico para el ámbito de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, c pasarela del MAP y con los usuarios de Internet.
---	------------------------	--


ESCRITORIO CONTABLE

	CINCOnet	Sistema corporativo y personalizado de generación de consultas y extracciones de información contable del Estado y OO.AA. vía multinet.
---	----------	---


ESCRITORIO AUDITOR

	AUDInet	Sistema de información y seguimiento de las actuaciones del plan nacional de control financiero de la IGAE.
	BDNS	Base de datos nacional de subvenciones.

ESCRITORIO GESTOR PRESUPUESTARIO

	DocelWeb	Portafirmas electrónico corporativo
---	----------	-------------------------------------

APLICACIONES NO INCLUIDAS EN NINGUN ESCRITORIO

	Aranzadi Internet	Base de datos documental con la recopilación de normativa y jurisprudencia, distribuida por Aranzadi (Legislación, Jurisprudencia y Tribunales Sup
---	-------------------	--

3. *SOBRE LAS CONVOCATORIAS*

3.1 ¿Qué es una “convocatoria”?

Una convocatoria es una abstracción necesaria para el funcionamiento de la BDNS. Hay que diferenciar claramente la “convocatoria” del instrumento jurídico a través del que se materializa. Por lo tanto, aunque en la mayoría de las ocasiones se materializará en un acto administrativo, en otra puede estar embebida dentro de unas bases reguladoras o de otra disposición de carácter general. Luego “convocatoria” simplemente es la llamada a la presentación de candidaturas para una determinada subvención. La publicidad de esta llamada se efectúa a través de la BDNS-SNPS por imperativo legal, y potestativamente podrá efectuarse por otros medios si el órgano convocante así lo decide.

3.2 ¿Es optativa o es obligatoria la publicación de las convocatorias en el Diario Oficial (Estado, CC.AA, Provincias)?

La publicación **de los extractos** de las convocatorias de subvenciones es obligatoria y deberá publicarse a través de la BDNS según lo dispuesto en el art. 20.8 a) de la [LGS](#).

En el caso de subvenciones que se concedan sin convocatoria (la mayoría de las subvenciones del art.22 de la [LGS](#)) no será aplicable el procedimiento de publicación a través de la BDNS. Pero debe registrarse en la BDNS una convocatoria “instrumental” para poder recoger posteriormente las concesiones y resto de entidades de información. Ver el [Manual BDNS de convocatorias](#).

3.3 ¿Se puede elegir el Diario Oficial en el que publicar el extracto de una convocatoria?

Esto depende de las regulaciones administrativas propias del órgano convocante y de la administración pública en la cual esté incardinado. Por eso es el propio órgano convocante quien, al enviar a la BDNS la convocatoria, tiene que especificar el Diario Oficial en el que debe o quiere publicar el extracto de la convocatoria.

3.4 En los Diarios Oficiales, ¿saldrán publicadas las Órdenes de Convocatorias con el formato tradicional o sólo el extracto?

En los Diarios Oficiales, de acuerdo con lo previsto en la [LGS](#), sólo van a ser publicados los extractos.

3.5 ¿A qué tipo de información sobre la convocatoria se podrá tener acceso en la BDNS?

La BDNS presentará tanto la convocatoria completa como cuanta documentación adicional desee registrar el gestor (formularios de solicitudes, instrucciones de cumplimentación, etc.). El [SNPS](#) publicará también toda la documentación (convocatoria, anexos, instrucciones, formularios,...) que el órgano convocante haya registrado junto a la convocatoria.

3.6 ¿Por qué no puedo publicar las convocatorias como siempre se ha hecho?

La [LGS](#) ordena que para que una convocatoria tenga validez jurídica ésta se publicará a través de la BDNS, en lo que denomina Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, el cual se configura como el mecanismo principal y obligatorio de publicidad. Consulte el documento [Descripción de los mecanismos de publicidad de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas](#).

Posteriormente, el extracto de la convocatoria es remitido por la BDNS al Diario Oficial correspondiente, por lo que, una vez realizada esta acción, no tiene sentido que el órgano convocante vuelva a publicar la convocatoria nuevamente en el Diario Oficial como lo hacía antes. En todo caso, de manera optativa, sí podrá publicar la convocatoria en un sitio web del órgano o de la administración convocante, o en un tablón de anuncios, o en cualquier otro medio.

3.7 ¿Cuánto tiempo tarda la BDNS en transferir a un Diario Oficial el extracto de una convocatoria? (para poder estimar la fecha de publicación en el Diario Oficial)

Desde el mismo momento en que el órgano gestor carga la convocatoria en la BDNS y, siempre y cuando el sistema valide correctamente los datos, se envía un correo al Diario Oficial advirtiendo que se ha puesto a su disposición el extracto. A partir de ahí, la latencia depende del Diario Oficial, y sus procedimientos de edición y publicación.

3.8 ¿Cuáles son los plazos de remisión de la información en la nueva BDNS?

Del 1 de enero al 30 de junio, los plazos de rendición de la información seguirán siendo hasta el último día del mes siguiente al trimestre natural. A partir de esa fecha será mensual. Ver [Resolución de 9/12/2015 de la IGAE sobre contenido y periodicidad de la información a suministrar a la BDNS](#).

3.9 ¿Hay algún órgano de ámbito estatal que quede al margen del nuevo sistema de publicidad y pueda por tanto remitir directamente sus convocatorias al BOE?

En tanto no se apruebe el Proyecto de Real Decreto que aclare esta cuestión, las subvenciones que convoquen este tipo de órganos (por ejemplo Banco de España, órganos constitucionales...) se registrarán por su propia normativa -estatutos-, con su régimen especial, si es que lo tienen. De modo que son sus propios estatutos los que dan respuesta acerca de si tienen que tramitar sus convocatorias: según el régimen de la [LGS](#) o según el régimen especial que tengan establecido (incluso pueden considerar que unas subvenciones se publican por la BDNS y otras no).

3.10 ¿Qué convocatorias tengo que publicar con el nuevo procedimiento?

Todas se deben registrar en la BDSN. Ahora bien en el [Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones](#) sólo serán publicables las convocatorias y las concesiones que se aprueben a partir del 1 de enero de 2016 para las CC.AA y las EE.LL. Los datos de entidades de información aprobadas anteriores a esa fecha no se publicarán en el SNPS, pero sí estarán en la BDNS para consulta de todos los usuarios.

3.11 ¿Qué requisitos de forma deben cumplir las Convocatorias para ser registradas en la BDNS?

En el momento actual no se ha establecido ningún requisito especial de forma para la autoridad que registra la convocatoria. La BDNS sólo precisa que las convocatorias se reciban en formato PDF, aunque resulta siempre preferible que estén firmadas electrónicamente.

3.12 ¿Qué requisitos de forma tienen que tener los extractos de convocatoria al ser registradas en la BDNS para su envío a Diarios Oficiales?

En el ámbito de la administración del estado y de los órganos que publican su actos a través del BOE, existe una Guía de estilo editada por la IGAE y el BOE: [Guía de Estilo para extractos de convocatoria de subvenciones](#). Para evitar demoras y retrasos se aconseja seguir la guía de estilo.

3.13 ¿Puedo enviar también a la BDNS el texto de las Bases Regulatoras?

Con carácter general se puede decir que no, siempre que estas se materialicen en una disposición de carácter general, y la convocatoria se materialice a través de un acto administrativo. Por lo tanto, en esos casos, las bases deberán ser publicadas como toda disposición de carácter general, en el Diario Oficial y epígrafe correspondiente, mientras que la convocatoria se publicará a través del SNPS. Eso sí, se deberá incluir referencia e hipervínculo a las bases dentro de los datos estructurados que se envíen para la convocatoria.

3.14 Si se envía el texto de la convocatoria y un extracto de la misma, ¿hay que remitir más datos de la misma?

Sí. Junto con el texto de la convocatoria y el extracto es obligatorio enviar unos datos estructurados que básicamente se refieren a la identificación de las bases reguladoras, sobre la publicidad, periodo de solicitud, la condición de ayudas de estado, financiación y otros aspectos para su tipificación, de manera que sea posible para los ciudadanos posteriormente efectuar una búsqueda de aquellas que tengan interés para ellos.

3.15 ¿Cuál es el tratamiento que se va a dar a las bases reguladoras mixtas, que también incorporan la convocatoria?

Este tipo de bases reguladoras "mixtas" se refieren sólo a las subvenciones que se establezcan **por Ley o Real Decreto-ley** (art. 22.2.b [LGS](#)) y las **extraordinarias** (art. 22.2.c).

En el primer caso, se tramitará la ley y se publicará en el BOE como de costumbre (si posteriormente hubiera de tramitarse una convocatoria, ésta sí tendría que publicarse en la Sección V).

En cuanto a las del 22.2.c son subvenciones "de concesión directa" y así se suele indicar en las Bases reguladoras, que en el caso del sector público estatal, adoptan la forma de Reales Decretos (ver art 28). Para este segundo grupo, la convocatoria podrá ir incorporada a las bases reguladoras (es lo habitual) o, en algún caso, podrá venir separada. Hay leyes y reales decretos que regulan subvenciones y van en la Sección I y luego convocatorias que van en la Sección III: hay leyes y reales decretos que se completan en sí mismos (por ejemplo el Plan PIVE) y otros que exigen convocatoria posterior (por ejemplo el [RD 805/2014](#) -Sección I-, cuya convocatoria se recoge en la Sección III ([Resolución de 7/11/14 de Red.es](#))).

Hay muchos ejemplos como los indicados, eso sin contar con el especial régimen de las ayudas que se regulan a partir de reglamentos comunitarios, cuyo régimen normativo se separa también de lo indicado, cuestión que tampoco es novedosa.

En cambio, las **órdenes ministeriales** que regulan subvenciones de concurrencia competitiva (art. 22.1), tendrán que ir necesariamente separadas de la convocatoria (ver por ejemplo, [Orden ECD/2796/2015](#), de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la [Ley 55/2007](#), de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, que ya contempla el nuevo régimen, en previsión de que la convocatoria se efectúe en 2016).

3.16 ¿Qué fecha se ha de considerar como inicio del plazo de presentación de solicitudes?, ¿La de la publicación en el SNPS o la de publicación del extracto en el Diario Oficial?

La eficacia de la convocatoria la proporciona la publicación de su extracto en el Diario Oficial. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá a partir de esa fecha (o de otra posterior que acuerde el órgano convocante).

3.17 ¿Hay que aportar datos de la justificación de subvenciones?

No existe obligación de aportar datos de justificación, más allá del momento para su justificación y el fin del plazo previsto (en la entidad convocatoria).

La información que se pedía anteriormente carecía de interés para los objetivos de la base nacional. Obviamente será información de mucho interés para los sistemas de información de los órganos gestores, de cada uno la suya, pero carece de interés para la BDNS, por lo que el equipo de diseño decidió aliviar las cargas de remisión de información suprimiendo esta.

3.18 ¿Se publica la convocatoria en las subvenciones de concesión directa y nominativa?

El mecanismo de publicidad en el procedimiento de concesión directa de subvenciones es distinto del general, por lo que la BDNS no enviará a Diario Oficial extracto de convocatoria. Pero sí hay que registrar la convocatoria en la BDNS, y las concesiones, etc. En este aspecto no hay diferencia por el mero hecho de que no exista procedimiento de concurrencia competitiva. En terminología de BDNS se denomina "convocatoria instrumental". Ver [Manual BDNS de convocatorias](#).

3.19 En nuestro órgano concedemos una o varias subvenciones de concesión directa. ¿Cómo las registramos, si no hay técnicamente una "convocatoria"?

En estos supuestos en los que no es preceptiva la convocatoria, siempre deberá remitirse los datos estructurados de la entidad de la BDNS "convocatoria", no siendo obligatorio el envío de las normas que las regulan ni del extracto. En este caso en una "convocatoria instrumental". Las particularidades que presentan es que se debe indicar que no es necesario el envío a diario oficial, además para las subvenciones nominativas se indicará esa condición.

Respecto al momento en que hay que registrar esa información será, para las subvenciones o ayudas sin destinatarios determinados se enviará cuando se haya publicado la disposición reguladora y cuando se concedan para el caso de subvenciones nominativas.

Respecto al resto de entidades de la BDNS concesión, pago, etc.....no existe ninguna particularidad por lo que deberá reflejarse la información en los mismos términos que las subvenciones y ayudas en concurrencia competitiva. Ver [Manual BDNS de convocatorias](#).

3.20 No entiendo bien los distintos tipos de Convocatorias que se tratan en la BDNS

A los efectos de la BDNS clasificamos las convocatorias de menor a mayor complejidad de datos en las siguientes categorías:

- ✓ Convocatorias instrumentales. Una convocatoria instrumental es una convocatoria técnicamente (y jurídicamente) inexistente, ficticia. Nos estamos refiriendo a aquellas situaciones contempladas en el artículo 22.2 de la [LGS](#), de subvenciones de concesión directa, nominativas, etc., en las que no es perceptiva la convocatoria. La BDNS necesita generar una convocatoria instrumental, aunque esta no exista en la realidad, para engranar a un órgano concedente con una concesión
- ✓ Convocatorias aprobadas antes del 01/01/2016. En las convocatorias aprobadas antes del 01/01/2016 su régimen de publicidad se rige por las prescripciones generales administrativas, y no por las especiales de la [LGS](#), que han entrado en vigor en 2016. Estas convocatorias se deben registrar en la BDNS, y al igual que las convocatorias instrumentales no usan el sistema de publicidad de la [LGS](#), lo que no obsta para que deban registrarse en ella.
- ✓ Convocatorias canónicas. Una **convocatoria canónica** es una convocatoria que sigue los esquemas especiales de publicidad establecidos en la [LGS](#), sus concesiones se adjudican en concurrencia competitiva y su extracto es obligatoriamente publicable en el D.O. de referencia, siguiendo así el esquema específico de publicidad establecido en el artículo 20 de la [LGS](#)
- ✓ Convocatorias de Ayudas de Estado. Por último, vamos a denominar **convocatoria de Ayuda de Estado** a la convocatoria de medidas calificadas como tales de acuerdo con lo señalado en el artículo 107 y siguientes de los [Tratados Fundacionales de la Unión Europea](#). Para estas Ayudas de Estado se establece con carácter general un procedimiento de notificación y autorización previa ante la Comisión Europea. No obstante, los Reglamentos [EU 651/2014](#), [EU 702/2014](#) y [EU 1033/2014](#) establecen excepciones a este principio general. En cualquier caso, sea de notificación previa o esté exenta de ese deber, se debe registrar en la BDNS, y por mandato de la Comisión exigirán la cumplimentación de informaciones específicas.

Para mayores aclaraciones consulte el [Manual BDNS de convocatorias](#).

3.21 ¿Qué pasa si después de enviada una convocatoria se detectan errores en el texto?

Una convocatoria se desglosa en dos grandes bloques de información. Por una parte los denominados "datos estructurados" (coloquialmente campos). Si la modificación o corrección de errores solo afecta a estos, se modificará como cualquier otra entidad de información.

Además, el órgano convocante, al registrar una convocatoria puede incorporar diferentes tipos de archivos a esta: normas, formularios, instrucciones, etc. Con posterioridad puede seguir incorporando archivos, por ejemplo, de corrección de errores o rectificación. Todos esos documentos se incorporarán, y estarán a disposición del ciudadano. Si la modificación o corrección de errores afecta a estos archivos, se debe incorporar un nuevo archivo que corrija al anterior.

Si la modificación afecta al contenido del extracto, ya enviado al D.O. se deberá hacer una nueva publicación de corrección de errores del extracto. Ver [Manual BDNS de convocatorias](#).

3.22 Si la convocatoria no tiene la condición de publicable, una vez dada de "Alta", ¿pueden realizarse modificaciones?

Sí. Tal convocatoria aparecerá esa misma noche en el SNPS. Se puede modificar en cualquier momento, antes de que aparezca, o después, siguiendo el procedimiento descrito en el [Manual BDNS de convocatorias](#).

3.23 ¿Cuándo empieza a contar el plazo de 72 horas para la puesta a disposición de una convocatoria a través el SNPS?

Una vez que después de la edición o modificación de la convocatoria se pulsa "Publicar", que puede ser simultáneo al alta o posterior. En ese momento el extracto se pone a disposición del diario oficial, y no podrá ser modificado o dado de baja. [Manual BDNS de convocatorias](#).

3.24 ¿Qué es la "referencia externa" que aparece en las convocatorias y en las concesiones?

El elemento de datos "referencia externa" que aparece en diversas entidades de la base de datos es un elemento opcional que el remitente de datos puede (o no) utilizar como forma de enlazar lógicamente sus datos con los datos de la BDNS. El uso de este artificio es necesario ya que la BDNS empleará mecanismos distintos de identificación e individualización (códigos) de convocatorias, concesiones, etc. que los sistemas de gestión de los órganos remitentes de la información. De esta manera se posibilita el mantenimiento del enlace lógico, y se facilita a los órganos la adecuada gestión y control de sus envíos de información.

3.25 ¿Qué diferencia hay entre el órgano convocante y el concedente?

El alta de la convocatoria en la BDNS tiene que producirse por el órgano convocante. Hay casos en que el órgano que convoca es distinto del órgano en el que se delega la resolución de concesiones, éste último será el órgano concedente que además será el obligado a aportar los datos de la concesión, pago etc.....

Cuando el órgano convocante envíe la convocatoria, el extracto y los datos estructurados, deberá designar el/los órgano/s concedente/s incluido, en su caso, el mismo.

3.26 Pero todo esto... ¿no es contrario a las normas sobre publicidad de las normas y los actos?

El nuevo modelo de publicación de convocatorias arranca de la diferenciación de las bases reguladoras y de la convocatoria.

Las bases reguladoras (art. 17 [LGS](#)) tienen carácter dispositivo y su publicación se regula en el artículo 131 de la LPAC; como se puede ver, el artículo se incluye en el Título VI, "De la iniciativa legislativa..."; en concreto, el artículo 131 se refiere a la "Publicidad de las normas".

Según esta normativa, y la que todavía está en vigor, las normas se publican en los correspondientes diarios oficiales y así seguirá siendo porque la [LGS](#) no entra a regular este aspecto.

Luego LAS BASES REGULADORAS SE SEGUIRÁN PUBLICANDO EN EL DIARIO OFICIAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL SISTEMA IMPLANTADO EN CADA ADMINISTRACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE SUS NORMAS.

A partir de aquí, las convocatorias (art. 23.2 [LGS](#); art. 59.6.b Ley 30/1992; y art. 45.1.b LPAC) son actos administrativos, cuya notificación debe efectuarse mediante publicación. La publicación de las convocatorias se regula de forma especial en la Ley General de Subvenciones, donde se indica que:

- ✓ La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (art. 18.1 y 20.8 [LGS](#)) aspecto que se materializa con la publicación de todas las convocatorias en la BDNS (art. 20.8.a).
- ✓ Los diarios oficiales publican el extracto de la convocatoria para dotar de eficacia a la convocatoria; se trata de un régimen especial instaurado en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la [LGS](#), respecto a los arts. 57.2 Ley 30/92 ó 39.2 LPAC. Mediante esta solución, se mantiene el diario oficial como instrumento necesario para la eficacia de la convocatoria (simplemente con la publicación de un extracto en la Sección de Anuncios), pero la BDNS actúa como soporte centralizado para su publicación. Esta cuestión se explicita claramente en el Proyecto de Real Decreto que se está tramitando.

Luego LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES SE PUBLICARÁN EN LA BDNS. ADEMÁS, PARA DOTAR DE EFICACIA A LA CONVOCATORIA, LA BDNS TRASLADARÁ AL DIARIO OFICIAL CORRESPONDIENTE EL EXTRACTO PARA SU PUBLICACIÓN.

3.27 ¿Qué diferencia hay entre el "texto en castellano de la convocatoria" de la pantalla de registro de convocatorias, y el "texto en castellano del extracto de la convocatoria" de la pantalla de publicación en diario oficial?

En el "texto en castellano de la convocatoria" de la pantalla de registro de convocatorias hay que adjuntar el archivo que contenga el texto completo de la convocatoria, tal y como haya sido aprobada por el órgano competente. El archivo del texto completo será publicado en el SNPS.

Sin embargo en el "texto en castellano del extracto de la convocatoria" de la pantalla de publicación en diario oficial, se refiere al "extracto de la convocatoria" que debe remitirse al diario oficial que hayan marcado para su publicación.

Además, texto en castellano de la convocatoria es un archivo, y "texto en castellano del extracto de la convocatoria" una cadena de texto.

Para entender convenientemente la diferencia entre Texto de la convocatoria y Extracto de la convocatoria recomendamos la lectura del [Manual BDNS de convocatorias](#).

3.28 Quisiera saber si, habiendo enviado el Ayuntamiento a la BDNS el extracto y texto de la convocatoria en castellano y en otra lengua, la BDNS las va a enviar al BO de la provincia en castellano, en otra lengua, o en las dos.

La BDNS pone a disposición del Diario Oficial el extracto siempre en los dos idiomas. A partir de ahí el D.O. operará como tenga por costumbre o por ley.

3.29 En el caso de convocatorias instrumentales, ¿en qué consisten las "páginas de la disposición legal habilitante" que pueden suplir el "texto en castellano de la convocatoria"?

Se ha denominado convocatoria instrumental a aquella que realmente es ficticia, ya que no es preceptiva la convocatoria, por aplicación de artículo 22.2 de la [LGS](#), por tanto bajo este tipo de convocatorias sí se incluyen las subvenciones nominativas. Al no existir convocatoria el contenido del campo "texto en castellano de la convocatoria" se suple por el texto en castellano de cualquier otra disposición legal en base a la cual se otorga la subvención o ayuda, como es el caso de, por ejemplo, un convenio, los Presupuestos de la Entidad, Ordenanzas Municipales etc... Puede ser el mismo texto que se referencia en Bases reguladoras. En el caso de los Presupuestos, aquellas páginas donde está tal subvención (o si se quiere el archivo completo de los presupuestos, pero aquí hay una limitación de 5Mb por archivo).

Por un control informático necesario se debe incorporar un archivo. En el caso de convocatorias instrumentales, este texto (archivo) puede ser el mismo que se referencia en las bases reguladoras,

3.30 ¿Puede una Convocatoria ser gestionada por varios órganos?

Sí. Aunque no es habitual, una misma convocatoria podría estar gestionada por más de un órgano obligado. En este caso suele haber un órgano "convocante" y varios órganos "concedentes", bien por delegación o desconcentración de competencias.

A partir de estas comunicaciones, la BDNS está en disposición de recibir información de la gestión (concesiones, pagos,...) que efectúen los órganos obligados, asegurándose de que cada uno de ellos podrá gestionar exclusivamente la información de las concesiones que comunique.

BDNS asocia la convocatoria al convocante, que adquiere la condición de órgano propietario. Además, asegura que la propiedad de la convocatoria se transmite a otro órgano obligado en caso de eliminación (por reorganización administrativa) del primero. Esta "propiedad" implica, exclusivamente, que únicamente el propietario podría modificar la convocatoria de la BDNS.

4. SOBRE LAS CONCESIONES, PAGOS, DEVOLUCIONES Y REINTEGROS.

4.1 ¿Qué es una “concesión”?

Es un acto formal del órgano competente para resolver la asignación de subvenciones o ayudas públicas a beneficiarios. En el procedimiento de gestión presupuestaria la concesión conlleva el compromiso del gasto.

En la BDNS cada órgano concedente registrará una concesión distinta cuando sea diferente el contenido de cualquiera de los atributos que forman la identificación de la concesión (Órgano concedente, identificación de la convocatoria, beneficiario, discriminador o instrumento de ayuda).

Mediante contenido distinto en el campo discriminador se registrarán las concesiones distintas otorgadas a un mismo beneficiario en base a una misma identificación de convocatoria, porque la normativa reguladora de la misma contenga distintas líneas de ayudas.

4.2 ¿Qué es una “devolución”?

Se produce una “devolución” cuando un beneficiario de una subvención devuelve, voluntariamente sin que medie acto alguno de la administración (convocante, gestor o controlador), todo o parte del importe de una concesión previamente cobrada.

Es una entrega voluntaria total o parcial de los fondos percibidos por el beneficiario en virtud de una resolución de concesión de subvención. En caso de entregas parciales correspondientes a la misma identificación de concesión, debe diferenciarse cada una de ellas mediante la asignación de distinto discriminador.

Las devoluciones hacen referencia a las cantidades que el beneficiario devuelve voluntariamente. Se regulan en el artículo 90 del [RD 887/2006](#) y llevan aparejados los intereses que se devengan hasta el momento del ingreso. No hay que confundirlas con las devoluciones que se contemplan en el artículo 36.4 de la [LGS](#), que sólo proceden cuando se declara la invalidez de la concesión (estas devoluciones no han sido contempladas en la BDNS).

4.3 ¿Qué es un “reintegro”?

Un reintegro es la restitución total o parcial del importe cobrado de una subvención efectuado por un beneficiario a resultas de una acción de la administración (convocante, gestor o controlador). Es distinto del ingreso realizado por el beneficiario en cumplimiento de una previa resolución de reintegro.

Los reintegros son aquellas cuantías que el órgano concedente acuerda reclamar al beneficiario cuando concurren las irregularidades que se relacionan en el artículo 37 de la [LGS](#). Estos reintegros llevan aparejados los intereses de demora que se devengan hasta la fecha de la resolución de reintegro, según lo indicado en el artículo 38 de la [LGS](#).

4.4 ¿Qué es un “proyecto”?

Cada actividad o bloque de una concesión que defina como tal la resolución de concesión. Son piezas importantes de la estructura de una concesión, conforman la dimensión de la ejecución material de la concesión. La Ley 38/2003 General de Subvenciones ([LGS](#)), prevé la posibilidad de que las subvenciones se dirijan a fomentar actividades concretas o "proyectos", que pueden ser desarrollados por el propio beneficiario o en colaboración con terceras personas a los que llamamos participantes, partícipes o ejecutores.

Para más información consultar el [Manual de concesiones, pagos, devoluciones y reintegros](#).

4.5 ¿Quién es un "participante"?

Persona distinta del beneficiario que es responsable de la ejecución total o parcial de un proyecto incluido en una concesión de subvención o préstamo. En ocasiones también se habla de él como "partícipe" o "ejecutor".

Estos partícipes son los miembros asociados al beneficiario o los miembros de la agrupación que se contemplan en los apartados 11.2 y 11.3, 2º párrafo de la [LGS](#). Se caracterizan por que en el momento de la solicitud ya identifican cada uno de ellos su compromiso en la ejecución del proyecto. Además, la BDNS, a efectos de presentar estructuradamente los datos, considera también partícipe al beneficiario por la parte que ejecuta directamente.

Para más información consultar el [Manual de concesiones, pagos, devoluciones y reintegros](#).

4.6 ¿Qué son los instrumentos de una concesión?

El concepto de subvención es algo que está evolucionando en el tiempo, y esto afecta definitivamente a la "concesión". Hay que pensar que no sólo la BDNS atrae hacia sí a otras ayudas, sino que hay diversas menciones distribuidas a lo largo del Reglamento de subvenciones que hacen referencia a "otras ayudas" (por ejemplo, las entregas dinerarias sin contraprestación, las entregas en especie o los préstamos); en estos casos son las disposiciones que las regulan las que marcan en cada caso el alcance de la aplicación del régimen general de subvenciones. Pero además, la [LGS](#) se va adaptando, en el sentido de ir extendiendo su ámbito de aplicación a otras ayudas.

En esta línea, la BDNS recoge información sobre subvenciones y EDsC, y además información sobre otros instrumentos de ayuda, como préstamos, garantías, aportación de financiación en riesgo, etc.

Así una de las dimensiones básicas de la concesión es el instrumento de ayuda a través del cual se materializa.

Para más información consultar el [Manual de concesiones, pagos, devoluciones y reintegros](#).

4.7 ¿Cómo se registran las concesiones plurianuales?

Aunque en la nueva BDNS se rompe el intenso acoplamiento que existía entre concesión y ciclo presupuestario del órgano concedente, esto no significa que el calendario de ejecución del proyecto carezca de sentido como información relevante.

Una concesión puede desarrollarse en sucesivas anualidades, que se mostrarán en el calendario de ejecución del proyecto que presente el beneficiario ante el órgano concedente, configurando así la dimensión de la ejecución presupuestaria.

Para registrar una concesión plurianual se registra una única concesión (a diferencia de la antigua BDNS) aportando detalle de anualidades y aplicaciones presupuestarias que la financiarán. Se parte de la hipótesis de que la primera anualidad tiene que ser del año de la fecha de concesión.

Si en años posteriores se produjera alguna modificación de la información, tanto en importes cómo en la aplicación presupuestaria, bastará con actualizar la información.

4.8 ¿Y respecto a las entregas dinerarias sin contraprestación?

En la nueva BDNS la entidad de información usada para las entregas dinerarias sin contraprestación es la misma que para las subvenciones. Una EDsC es una concesión de subvención.

4.9 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos subvenciones y/o EDsC sin proyectos ni participantes?

Siempre, sea cual sea la administración de dependencia del órgano concedente, datos personales (beneficiarios), concesiones, las aplicaciones presupuestarias que la financian, y los pagos. Los datos personales, si se hubieran comunicado ya por ese mismo órgano gestor con anterioridad, no precisarán ser renovados. Solo hay que comunicar el NIF/CIF.

En caso de que se produzcan, datos de las devoluciones voluntarias, de los reintegros y de las sanciones.

4.10 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos subvenciones y/o EDsC con definición de proyecto/s y/o participante/s?

Siempre, sea cual sea la administración de dependencia del órgano concedente, datos personales (beneficiarios coordinadores y participantes), concesiones, las aplicaciones presupuestarias que la financian, desglose de los distintos proyectos, de cada uno de los proyectos desglose de sus participantes y año, y pago. Los datos personales, si se hubieran comunicado ya por ese mismo órgano gestor con anterioridad, no precisarán ser renovados. Solo hay que comunicar el NIF/CIF.

En caso de que se produzcan, datos de las devoluciones voluntarias, de los reintegros y de las sanciones.

4.11 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos préstamos, sin definición de proyectos ni participantes o ejecutores del mismo?

Siempre, sea cual sea la administración de dependencia del órgano concedente, datos personales (beneficiarios), concesiones, y las aplicaciones presupuestarias que la financian. Los datos personales, si se hubieran comunicado ya por ese mismo órgano gestor con anterioridad, no precisarán ser renovados. Solo hay que comunicar el NIF/CIF.

En caso de que se produzcan, datos de las sanciones.

4.12 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos préstamos, con definición de proyectos y participantes?

Siempre, sea cual sea la administración de dependencia del órgano concedente, datos personales (beneficiarios y participantes), concesiones, las aplicaciones presupuestarias que la financian, desglose de los distintos proyectos y, de cada uno de los proyectos desglose de sus participantes y año. Los datos personales, si se

hubieran comunicado ya por ese mismo órgano gestor con anterioridad, no precisarán ser renovados. Solo hay que comunicar el NIF/CIF.

En caso de que se produzcan, datos de las sanciones.

4.13 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos en la misma resolución subvenciones y préstamos, sin proyectos ni ejecutores del mismo?

Siempre, sea cual sea la administración de dependencia del órgano concedente, terceros (beneficiarios) las concesiones, y las aplicaciones presupuestarias que la financian tanto de la subvención como del préstamo.

Solamente de los importes correspondientes a las subvenciones además, datos del pago y, en caso de producirse, datos de las devoluciones voluntarias, de los reintegros y de las sanciones.

Solamente de los importes correspondientes al préstamo además, siempre y cuando se produzcan, datos de las sanciones.

Los datos personales, si se hubieran comunicado ya por ese mismo órgano gestor con anterioridad, no precisarán ser renovados. Solo hay que comunicar el NIF/CIF.

4.14 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos en la misma resolución subvenciones y préstamos, con definición de proyectos y participantes o ejecutores del mismo?

Siempre, sea cual sea la administración de dependencia del órgano concedente, datos personales (beneficiarios, coordinadores y participantes) las concesiones las aplicaciones presupuestarias que la financian tanto de la subvención como del préstamo, desglose de los distintos proyectos y, de cada uno de los proyectos, desglose de sus participantes y año.

Solamente de los importes correspondientes a las subvenciones además, datos del pago y, en caso de producirse, datos de las devoluciones voluntarias, de los reintegros y de las sanciones.

De los importes correspondientes al préstamo además siempre y cuando se produzcan, datos de las sanciones.

Los datos personales, si se hubieran comunicado ya por ese mismo órgano gestor con anterioridad, no precisarán ser renovados. Solo hay que comunicar el NIF/CIF.

4.15 ¿Qué datos estructurados, además de la convocatoria, tenemos que enviar si concedemos otros instrumentos de ayuda distintos de subvención, EDSC y préstamos?

Siempre las concesiones, los beneficiarios y, en caso de que se produzcan las sanciones.

4.16 ¿Cómo se ha efectuado la migración de las EDsC a la BDNS 2016?

La migración de datos de la BDNS 2007 a la BDNS 2016 en el caso de las entregas dinerarias sin contraprestación se ha realizado de manera que por cada AG32 registrada en la antigua BDNS se ha migrado

una convocatoria "ficticia" (que crea el propio sistema), una concesión (por el importe que llevaba la AG32) y un pago (por el importe también que llevaba la AG32). Ha sido necesario crear la convocatoria "ficticia", pues no puede haber concesiones sin convocatorias.

4.17 ¿Cómo registramos las EDsC que hubiesen quedado pendientes de comunicar en BDNS 2007 a consecuencia de que los pagos habían sido distribuidos en distintas anualidades?

Supongamos que en la antigua BDNS tenía cargadas dos operaciones AG32 vinculadas a un mismo beneficiario, una por un 40% en el 2014 y otra por el 30% en el 2015 y lo que se pretende ahora es registrar con la nueva BDNS la parte que queda pendiente, por ejemplo, el 30% en el 2016.

En la nueva BDNS constará actualmente la siguiente información:

Por la AG32 de la antigua BDNS (año 2014) -> 1 Convocatoria Ficticia, 1 Concesión por el 40%, 1 Aplicación Presupuestaria, 1 Pago por el 40%.

Por la AG32 de la antigua BDNS (año 2015) -> 1 Convocatoria Ficticia, 1 Concesión por el 30%, 1 Aplicación Presupuestaria, 1 Pago por el 30%.

Si ahora desea registrar ese 30% pendiente del año 2016 tendrá 2 formas alternativas para hacerlo:

- A. MODIFICANDO LA ÚLTIMA CONCESIÓN HASTA COMPLETAR EL 100% DEL IMPORTE DE LA CONCESIÓN
Tomando el ejemplo anterior, para completar el 30% restante del año 2016 tendría que MODIFICAR la concesión del año 2015 e incrementar su importe un 30%, quedando por tanto el importe de la concesión del año 2014 en un 40% y el importe de la concesión del año 2015 en un 60%, completando así el 100%.
Posteriormente registrar el 30% del pago o pagos pendientes vinculándonos a la anterior concesión modificada.
- B. CREANDO UNA NUEVA CONCESIÓN

Tomando el ejemplo anterior, habría que dar alta una nueva concesión por el 30% pendiente y posteriormente registrar el 30% del pago o pagos pendientes vinculándonos a esta última concesión creada.

4.18 En la anterior versión de la BDNS se podía comprobar que los posibles beneficiarios estaban al corriente del pago de reintegros. ¿Cómo vamos a poder comprobarlo a partir de ahora?

La BDNS no tiene como objetivo recoger información recaudatoria ni de la situación deudora de los beneficiarios u otros frente a las administraciones públicas.

Respecto a los reintegros de subvenciones, la única información que se pide es relativa al hecho de que se ha dictado resolución exigiendo el reintegro por alguno de los motivos contemplados en la normativa, y la diferenciación de importes entre principal e intereses de demora. No se registra ningún dato de la recaudación de esos reintegros, que seguirán el curso administrativo que corresponda, y lógicamente no se informa (porque no se conoce) la posición deudora de beneficiarios.

Las certificaciones de estar al corriente en obligaciones fiscales y de la seguridad social solo pueden ser emitidas por los órganos de recaudación.

Se recomienda consultar el [Manual de concesiones, pagos, devoluciones y reintegros](#).

4.19 ¿Por qué la BDNS no recoge los pagos de préstamos?

La BDNS, que en su concepción original era solo de subvenciones, ha ampliado su dominio de información debido a la evolución normativa tanto española como comunitaria. Como consecuencia de esto se ha ampliado en determinados casos para incorporar préstamos que hacen las entidades públicas amparándose en la [LGS](#) en la mayoría de los casos, y simultáneamente a subvenciones.

En el diseño actual –teniendo en cuenta que todo pueda evolucionar en el futuro- los requisitos y especificaciones actuales consideran que la información pedida es suficiente a los efectos de control y transparencia. BDNS no es una base de contabilidad, ni una base de gestión financiera de activos o productos de entidades públicas. Las secuencias de pagos (y cobros) de préstamos no le interesan a la BDNS (al menos a fecha de hoy).

4.20 Estamos intentando registrar el pago de las becas de esta Unidad, pero tengo la duda de si las prórrogas de becas contarían como segunda concesión.

Sin profundizar en mayores detalles, se puede decir que, en primer lugar hará falta, sine qua non, que la posibilidad de prórroga de la ayuda esté cubierta en la convocatoria o en las BBRR. A partir de ahí:

- ✓ Si en el acto de concesión original se previó, no se dará de alta una nueva concesión, sino que se modificará la concesión ya informada y, en su caso, generar los nuevos pagos.
- ✓ Si en la resolución de concesión no fue previsto, hará falta considerarla en BDNS como una nueva concesión, y darla de alta como tal.

5. SOBRE INFRACCIONES, SANCIONES E INHABILITACIONES

5.1 ¿Quién registra las sanciones en la BDNS?

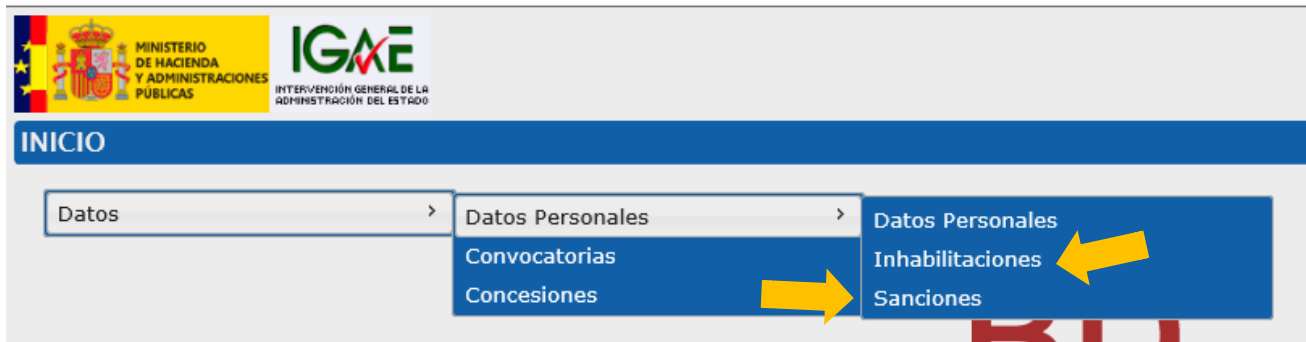
Si el sancionador es un órgano gestor, él mismo debe registrarlas.

5.2 ¿Quién registra las inhabilitaciones por sentencias judiciales?

Está previsto que las registre el Ministerio de Justicia desde sus bases de datos directamente en el futuro, o el órgano judicial sentenciador. No precisa ninguna actuación por parte de los órganos concedentes. De momento se hace manualmente por el Administrador de la BDNS.

5.3 No entiendo muy bien las diferencias entre sanciones e inhabilitaciones como entidades de información en la BDNS

La BDNS incorpora dos entidades de información diferenciadas, denominadas Inhabilitaciones y Sanciones, y así aparecen en dos ítems de menú diferentes:



En la entidad "**Sanciones**" se recogen y editan las infracciones administrativas y sanciones recogidas en la LGS, pecuniarias y no pecuniarias, incluyendo aquellas de <<Pérdida, durante un plazo de hasta xx años, de la posibilidad de obtener subvenciones...>>.

En la entidad "**Inhabilitaciones**" se recogen y editan las penas establecidas por sentencia judicial firme de <<pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones_o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de xx a yy años>>, y además las sanciones administrativas equivalentes impuestas por ley distinta de la LGS.

Una explicación más completa se puede encontrar en el [Manual BDNS de datos personales, sanciones e inhabilitaciones](#).

5.4 ¿Puedo consultar las inhabilitaciones por sentencia judicial?

Por supuesto. No solo puede, sino que debe consultar antes de conceder una subvención por si el beneficiario estuviera inhabilitado. También debe consultar las sanciones porque hay sanciones de la [LGS](#) que implican la

pérdida del derecho de acceso a subvenciones y ayudas. La consulta se hace por pantalla, y en un futuro se podrá también efectuar por servicios web, es decir en comunicación directa de ordenador a ordenador.

5.5 ¿Qué hago si tengo o conozco una inhabilitación por sentencia judicial, pero esta no está registrada en la BDNS?

En ese caso debe ponerse en contacto con el [Equipo de Administración y Custodia de la BDNS](#).

5.6 ¿Se harán públicas las sanciones registradas en la BDNS?

Las sanciones por infracciones muy graves serán publicadas en el [SNPS](#) solo cuando el órgano competente para imponer la sanción lo recoja expresamente en la sanción firme impuesta por infracción muy grave, y durante el tiempo que así se establezca en la propia resolución sancionadora.

6. SOBRE LOS DATOS PERSONALES DE BENEFICIARIOS Y OTROS

6.1 ¿Cómo se registran los terceros, beneficiarios, participantes o ejecutores del proyecto, sancionados e inhabilitados?

Cada órgano concedente distinto, aún en el caso de que pertenezcan a un mismo remitente (es decir, "bajo el paraguas" de una IG), deberá dar de alta a sus terceros, una sola vez. La identificación de los mismos se produce con un código país más la identificación personal.

Sucesivas remisiones de datos personales, por un mismo órgano, actualizan los datos existentes. Luego siempre se tiene la última versión de los datos (domicilio, etc.).

6.2 ¿Cuándo se efectúa la verificación (validación) de los beneficiarios en la BDNS?

La verificación de los beneficiarios se efectuará en el primer momento de la carga de la concesión, de tal forma que si no se valida al beneficiario, no se podrá cargar su información en la BDNS.

6.3 ¿Entonces cada órgano tiene unos datos distintos de la misma persona?

Pudiera ser. La primera vez que se registra a un persona en BDNS se valida su CIF/NIF. Si la validación es afirmativa, se registran los demás datos personales aportados por el órgano registrante (nombre, domicilio,...).

Si posteriormente otro órgano quiere registrar a la misma persona, al existir ya el NIF/CIF validado, no se produce una nueva validación de este. El nuevo órgano registrará sus propios datos personales. Así en BDNS se tendrá:

NIF/CIF	Nombre	Domicilio	Órgano comunicante
A000001H	EmpresaFicticia SA	C/ del Pez 24.	D.G. de Subvenciones
A000001H	Empresa Ficticia SA	Avda. de Ottokar II, 57	CCAA de Syldavia
A000001H	Empresa Ficticia S.A.	Plaza de Pleksy-Glatz 3	Ayuntamiento de Borduria
A000001H	Ficticia SA	Polígono Empresarial Sur, parcela H22	D.G. de Innovación
A000001H	EmpresaFicticia	Calle del Pez 24, 3B, 28777	Ayuntamiento de Fredonia

Todas las entidades de información (concesiones, pagos, etc.) se referencian sobre el CIF/NIF validado. El resto de elementos, son atributos específicos aportados por distintos órganos.

6.4 ¿Puedo consultar los datos personales aportados por otros órganos?

Sí, todos están disponibles para todos los usuarios.

6.5 ¿Se puede dar de alta a una persona sin asociarle concesiones o sanciones?

Sí. Al ser el registro de terceros previo a la concesión, o sanción, u otra operación, se puede registrar el tercero sin asociarle a ninguna entidad de información adicional.

6.6 No encontramos cómo se pueden registrar los datos de la entidades colaboradoras, ¿Cómo beneficiarios, como órganos,...?

El Reglamento de la Ley 38/2003, [LGS](#), no prevé que la BDNS registre información sobre la gestión que, tanto en la concesión como en la recepción y distribución de fondos, puedan realizar a estas entidades.

La BDNS sólo registra información sobre la subvención concedida y pagada al beneficiario, con independencia de que su gestión se haya realizado directamente o a través de entidades colaboradoras. Únicamente, en aquellas Ayudas de Estado donde sea de aplicación el Reglamento [EU 651/2014](#) de la Comisión

Las entidades colaboradoras no son órganos obligados a facilitar información a la BDNS. Los órganos obligados a facilitar información a la BDNS son los previstos en el art. 36 del [RD 887/2006](#), es decir, los órganos de las Administraciones Públicas.

6.7 ¿Cómo se identifican las personas físicas en la BDNS?

Con carácter general, el número de identificación fiscal de las personas físicas de nacionalidad española será el número de su documento nacional de identidad seguido por el código de verificación (DNI) y para los que carezcan de nacionalidad española será el número de identidad de extranjero (NIE).

El Ministerio del Interior es el órgano competente para su asignación. Hay dos supuestos en que no es obligatorio para los ciudadanos españoles disponer del DNI (menores de catorce años y mayores de dicha edad residentes en el extranjero y que se trasladan a España por un tiempo inferior a seis meses) pero que deban disponer de NIF propio porque vayan a realizar una operación de naturaleza o con trascendencia tributaria.

Estos obligados tributarios podrán obtener el DNI de forma voluntaria o, bien, solicitar de la Administración tributaria la asignación de un NIF que comenzará con una letra inicial destinada a indicar la naturaleza de este número: L, para los españoles residentes en el extranjero y K, para los españoles que, residiendo en España, sean menores de 14 años.

De forma similar, las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española y no dispongan de NIE, bien de forma transitoria por estar obligados a tenerlo o bien de forma definitiva al no estar obligados a ello, deberán solicitar a la Administración tributaria la asignación de un NIF cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Dicho número estará integrado por nueve caracteres con la siguiente composición: una letra inicial, que será la M, destinada a indicar la naturaleza de este número, siete caracteres alfanuméricos y un carácter de verificación alfabético.

6.8 ¿Cómo se identifican las personas jurídicas en la BDNS?

Toda persona jurídica, así como los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.4 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) tendrán un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

El [Real Decreto 1065/2007](#), en vigor el 1 de enero de 2008, que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, recoge las reglas generales de asignación y revocación, la composición del número de identificación fiscal y la forma en que debe utilizarse en las relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, en cumplimiento de la disposición adicional sexta de la Ley General Tributaria.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres, con la siguiente composición:

- a. Una letra, que informará sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española, o, en su caso, el carácter de entidad extranjera o de establecimiento permanente de una entidad no residente en España
- b. Un número aleatorio de siete dígitos
- c. Un carácter de control

Los obligados tributarios deberán incluir su NIF en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presentan ante la administración tributaria y en los documentos con trascendencia tributaria que expidan como consecuencia de su actividad, en las operaciones con entidades de crédito y deberán comunicarlo a otros obligados de acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria.

El NIF asignado se podrá acreditar por su titular mediante la exhibición de la Tarjeta acreditativa que expide para su constancia la Administración tributaria y cuya autenticidad se puede verificar en la página Web de la Agencia Tributaria.

Es obligatorio que los beneficiarios personas jurídicas queden registrados en la BDNS mediante su NIF de acuerdo con la normativa de la [AEAT](#).

6.9 ¿Cómo se identifican los menores de edad en la BDNS?

En algunos casos el beneficiario es un menor de edad al que, de acuerdo con la normativa, no le es exigible que disponga de DNI.

Cuando el beneficiario de la subvención, menor de edad, no tenga obligación de disponer de DNI se registrará en la BDNS como beneficiario de la subvención a su representante legal.

7. SOBRE LOS ÓRGANOS Y LOS USUARIOS DE LA BDNS

7.1 ¿Qué debo hacer para pedir el acceso a la BDNS?

Debe obtener la "preautorización" de su Administrador Institucional. Una vez obtenida esta ya puede solicitar el acceso a través de Internet en <http://run.gob.es/goceku> utilizando un certificado electrónico personal admitido por @Firma.

A partir de aquí entrará sucesivamente en la BDSN por la URL <https://webpub2.igae.minhap.gob.es/>, haciendo uso de su certificado electrónico personal:

The screenshot shows the 'Administración Presupuestaria' website. At the top, there are logos for the Government of Spain, the Ministry of Finance and Public Administrations, and the SEPG (Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos). The main heading is 'Administración Presupuestaria'. Below this, there is a section titled 'Acceso a los sistemas de información' with a subtitle 'Sistemas de Información con Control de Acceso de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos'. Underneath, there is a 'Acceso de usuarios' section with three main options: 1. 'Acceso por usuario y contraseña' with input fields for 'Usuario:' and 'Contraseña:' and an 'Aceptar' button. 2. 'Acceso por certificado a través de la Administración Presupuestaria', which is highlighted with a yellow arrow. This option includes a sub-section for 'Administración Presupuestaria' and a 'Relación de certificados admitidos' with a 'dni electrónico' logo. 3. 'Acceso a través de Cl@ve' with a 'cl@ve' logo and a checkbox for 'Solicitar confirmación por SMS'. At the bottom, there is a footer with navigation links and service hours information.

7.2 ¿Quién efectúa la gestión de usuarios?

El Administrador Institucional de su ámbito. A él debe dirigirse. Si no sabe quién es puede preguntar al [Equipo de Administración y Custodia de la BDNS](#).

7.3 ¿A qué datos vamos a poder acceder/consultar los órganos convocantes?

El cumplimiento de los fines y objetivos de la BDNS exige que los usuarios debidamente registrados de órganos convocantes, gestores, responsables, y también los órganos de control interno y externo, podrán acceder a todos los datos existentes en la BDNS sin restricción alguna, a través de las funcionalidades de consulta y análisis que se provean.

7.4 ¿A qué datos vamos a poder acceder/consultar los órganos de control?

Los órganos de control interno o externo, habilitados legalmente, tendrán la misma capacidad de acceso a la información de los órganos convocantes o gestores, sin ninguna restricción, para el cumplimiento de sus objetivos y los fines de la BDNS.

7.5 ¿Hay algún límite para la solicitud de usuarios registrados en la BDNS, o al hacerlo

vía Web Service no es necesario el registro de usuarios?

El número de usuarios de la BDNS para los que un Administrador Institucional de un órgano o de una Intervención General de CCAA o EELL puede solicitar el alta no está limitado.

En el caso de los *Web Service* será el propio órgano del Estado, CC.AA o Entidad Local el que tenga establecidos los sistemas de seguridad y los repartos de responsabilidades internos de cada uno de los agentes, que garanticen el correcto funcionamiento y adecuado control del propio servicio. El Administrador Institucional tiene marcadas unas responsabilidades muy clara en la [Resolución de 7/12/2015 de la IGAE sobre el proceso de registro y acreditación en la BDNS](#), para garantizar la autorización, autenticación y trazabilidad de la edición de información en BDNS.

8. SOBRE LAS AYUDAS DE ESTADO Y LAS RELACIONES DE LA BDNS CON LA UNIÓN EUROPEA

8.1 ¿Cómo sabemos si una subvención que queremos dar o planificar es una Ayuda de Estado?

Para saber si una subvención es o no una Ayuda de Estado, y por lo tanto está sujeta o no a las obligaciones adicionales de comunicación de información a la BDNS de estas Ayudas, el convocante debe estar a lo dispuesto en la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, recogida fundamentalmente en los artículos 107, 108 y 109 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#).

El TFUE establece una serie de características o requisitos que debe cumplir una medida de ayuda para ser considerada como Ayuda de Estado, que deberán cumplir simultáneamente:

- Que conceda una ventaja a sus beneficiarios
- Que selectivamente favorezca a determinadas empresas o producciones
- Que sea otorgada por un Estado Miembro o con recursos públicos
- Que afecte a la competencia y/o a los intercambios entre Estados

8.2 ¿Qué tipo de medidas de ayuda recogen las AdE?

La Comisión Europea acoge bajo el concepto de AdE no solamente aquellas medidas que suponen una transferencia directa de recursos (como son las subvenciones) sino que también incluye cualquier tipo de medida de ámbito fiscal que pueda suponer una ayuda para una empresa o sector empresarial (reducciones en la base imponible de algún impuesto, exoneraciones de impuestos o tasas, garantías de préstamos en condiciones favorables, aplazamientos y condonaciones de deudas tributarias, et.).

8.3 ¿Qué AdE (compatibles) están exentas de notificación a la Comisión Europea?

Por norma general, todas las ADE deben ser notificadas a la Comisión Europea, sin embargo, en la actualidad hay una serie de ayudas que están exentas de notificación a la Comisión, las cuales se encuentran reguladas en los siguientes Reglamentos:

- a) Reglamentos de exención por importe (de minimis)
 - [Reglamento \(UE\) 1407/2013](#) de la Comisión de 18/12/2013
 - [Reglamento \(UE\) 1408/2013](#) de la Comisión de 18/12/2013
 - [Reglamento \(UE\) 717/2014](#) de la Comisión de 27/06/2014
- b) Reglamentos Generales de Exención por Categorías
 - Reglamento [EU 651/2014](#) de la Comisión
 - Reglamento [EU 702/2014](#) de la Comisión
 - Reglamento [EU 1033/2014](#) de la Comisión

8.4 ¿Cómo deben registrarse las AdE exentas de notificación en la BDNS 2016?

Las ayudas de minimis exigen mantener un registro con toda la información necesaria para demostrar que se cumplen los requisitos. Este registro se llevará a cabo a través de la BDNS, registrando los datos referidos a las mismas, el tipo de ADE del que se trata y el Reglamento de minimis en el que se amparan.

En cuanto a los Reglamentos por Categorías todos contienen unos Anexos (Anexos II y III), en los cuales se especifican los datos que deben comunicarse a la Comisión.

El Anexo II (información sobre medidas) se comunicará directamente a través del sistema SANI2/SARI. La BDNS 2016 se limitará exclusivamente a publicar el enlace con el número de referencia ([SA number](#)) que la Comisión haya dado a la medida de ayuda propuesta por el órgano convocante.

Por lo que respecta al Anexo III (información sobre concesiones), los órganos concedentes cargarán en la BDNS 2016 la información señalada en dicho Anexo, a la vez que el resto de información requerida por la [LGS](#), para que pueda ser publicada (Nombre del beneficiario; Tipo de Empresa; Sector de Actividad; Objetivo de la Ayuda; etc...). Incorporando también atributos como el objetivo del Reglamento de exención por categoría de la ayuda, nombre de la entidad encargada, intermediario financiero seleccionado financiero...

8.5 ¿Qué es un “Instrumento de ayuda”?

Es el concepto UE que define la naturaleza jurídico-económica de la Ayuda de Estado. Por ejemplo “subvención”, “financiación en riesgo”, “garantía o aval”, “incentivo fiscal”, etc.

8.6 ¿Qué son, y por qué se usan las tablas NUTS?

El uso de las [tablas NUTS](#) (*Nomenclature of Territorial Units for Statistics*) es obligatorio para los datos que se deben mostrar por transparencia o enviar a los órganos competentes de la UE. Por razones lógicas, a la hora de territorializar los actos subvencionales, se opta por emplear estas en toda la BDNS. La clasificación NUTS 2013 es válida desde el 01/01/2015. Contiene 98 regiones de nivel 1, 276 de nivel 2, y 1342 de nivel 3. Por ejemplo, en España: [ESPAÑA – ES], [NOROESTE – ES2], [EXTREMADURA – ES43], [MALLORCA – ES532].

8.7 ¿Qué son, y por qué se utilizan las tablas NACE?

La Nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea ([NACE](#)) es el sistema de clasificación de las actividades económicas usado en la Unión Europea. Sirve para la organización y el registro de datos en el marco del Eurostat, la base de datos estadísticas comunitaria, así como para las estadísticas oficiales de cada Estado miembro. Su uso es obligatorio para los datos que se deben mostrar por transparencia o enviar a los órganos competentes de la UE. Por razones lógicas, a la hora de categorizar a los beneficiarios de ayudas y subvenciones, se opta por emplear esta en toda la BDNS.

8.8 Las ayudas de MINIMIS, ¿son AdE?

Sin entrar en consideraciones jurídicas, y exclusivamente a los efectos de relación con la BDNS, una convocatoria es “marcada” como AdE cuando:

- B. Deber seguir el procedimiento general de notificación a la Comisión durante el diseño de la medida, y la Comisión le asigna un [SA number](#), o
- C. Está exenta de notificación por aplicación de alguno de los siguientes reglamentos:
 - i. Reglamento [EU 651/2014](#) de la Comisión
 - ii. Reglamento [EU 702/2014](#) de la Comisión

iii. Reglamento [EU 1033/2014](#) de la Comisión

La Comisión también asigna un [SA number](#) en este caso, o

D. Resulta aplicable algún reglamento de mínimos:

- i. Reglamento [EU 1407/2013](#) de la Comisión.
- ii. Reglamento [EU 1408/2013](#) de la Comisión.
- iii. Reglamento [EU 717/2014](#) de la Comisión.

La Comisión no asigna un [SA number](#) en este caso.

En resumen, en los casos A y B la Comisión asigna un código de Ayuda de Estado ([SA number](#)).
